

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 722
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2021-00047-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO y coadyuvado por el demandado OSCAR FERNANDFO GARCIA GOMEZ en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por OSCAR GARCIA contra OSCAR FERNANDO GARCIA GOMEZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 27 ABR 2021

Firma: _____

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 659 -
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0184 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en contra de MARIA ODILIA RODRIGIEZ se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail fervicoop@gmail.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 27 ABR 2021

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 671 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0186- 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en contra de LILIANA ILLERA ARAGON se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “*...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*” y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail fervicoop@gmail.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 27 ABR 2021

Firma: /

@

Interlocutorio No. 0711 -
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0206.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno .-

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de MONICA BARONA ZUÑIGA, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandante MONICA BARONA ZUÑIGA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio .-

b. Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 2 de Mayo de 2019 y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA para actuar en el presente trámite de conformidad al endoso otorgado

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 27 ABR 2021

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 708 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 00200 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por GASES DE OCCIDENTE S.A. en contra de ANDERSON ZUÑIGA RUIZ Y LUZ DARY RUIZ NAVIA, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 " *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se puede establecer si el poder fue envía desde la dirección electrónica info@gdo.com.co a la cuenta de correo que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. De la Dra VELEZ CRIOLLO

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 27 ABR 2021

Firma: _____

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 708 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0201- 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en contra de MARIA DEL CARMAN SANCHEZ CASTILLO se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “ *...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail fervicoop@gmail.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 27 ABR 2021

Firma:

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Abril 26 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 707 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0199- 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Abril Veintiséis de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP en contra de CARLOS TULIO MARTINEZ se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante ya que establece El Decreto 806 “*...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*” y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito ya que no se evidencia que el poder se haya emitido del e-mail fervicoop@gmail.com. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 69

Fecha: 27 ABR 2021

Firma: _____

@